

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informó que la parte demandante remitió correo contentivo de constancia positiva de entrega de la citación para notificación personal de la parte demandada, en la dirección Calle 7 No. 83-31 interior 1024 Edificio 6. Etapa 3 Conjunto Residencial Siempre Verde del Municipio de Medellín (dirección autorizada por el despacho en auto del pasado 4 de agosto de 2021), conforme los parámetros indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso. A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00070</b> - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez
Demandada	Juan Felipe Gómez Ramírez
<b>Interl. # 1133</b>	<b>Autoriza aviso</b>

1. Se incorpora al expediente, la citación para notificación personal enviada al demandado (a) **Juan Felipe Gómez Ramírez**, la cual se encuentra debidamente diligenciada, y con entrega verificada. Por estar vencido el término para que pueda comparecer a la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.
2. Ahora bien, es preciso advertir a la parte ejecutante, que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se introdujeron algunas modificaciones y complementaciones al proceso de notificación. En dicho sentido, se advierte a la parte que de continuar con la notificación mediante aviso (Art.292 Código General del Proceso), **deberá no solo adjuntar la providencia a notificar (en este caso auto que admite demanda), sino también la demanda con la totalidad de sus anexos (artículo 8° del Decreto 806 de 2020), so pena de no tener por válida la notificación.** Dicha determinación es adoptada en aras de garantizar derechos del orden constitucional como el de la defensa, contradicción y el debido proceso.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a la parte demandante, que, si a bien lo tiene, puede proceder con la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

4. De cualquier modo, se requiere a la parte demandante, para que gestione la notificación de la parte demandada, bien sea mediante aviso o mensaje de datos, teniendo en cuenta los parámetros indicados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en armonía con los postulados dictados en el Decreto 806 de 2020, en un tiempo máximo de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del Código General del Proceso).
  
5. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**Cc**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>125</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---